seiscientos y noventa y nueve, supuesta la quenta de la fábrica de los cajones en la plaza mayor, presentada por el capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, regidor y obrero mayor de esta dicha ciudad, con los recaudos de su comprobacion y glosa ejecutada por el contador D. Juan Velazquez de Escobedo, de que se me dió traslado.—Digo: Que habiéndola reconocido, la hallo con los cabales de su justificacion, porque no se ofrece que decir, mas que se apruebe en conformidad de su glosa, y con la reforma de las cortas partidas que advierte dicho contador en la que tiene ejecutada.—Y porque en dicha real cédula se manda satisfacer con prelacion lo que de las cuentas resultare líquido deberse, y el señor fiscal tiene pedido su cumplimiento, se ha de servir V. S. que en su continuacion prosiga sin suspension en la cera que falta por la parte del Sur, que fuera del ornato, es la seguridad de los mismos cajones y con que se cierra por las cuatro partes la obra, cobrando dicho capitan lo que gastare de la misma suerte que lo que tiene suplido, pues no impide dicha quenta la prosecucion antes si la real cédula previene el estar acabada toda la obra, y de ella se manda tomar la dicha quenta, y por no estar acabada, la dió de lo que tiene suplido hasta hoy; pero con este augmento estará mas prompta la recaudacion de lo que se restare, esperando crezcan los beneficios de dicho capitan, que con tan larga liberalidad, desinteres y zelo, dió principio á obra tan pública y útil de la ciudad y así su consumacion debe ser como de justicia por la nobleza con que se adorna dicho capitan siendo como proprio de ella reputar deuda y constituir obligacion en lo que espontáneamente se ofrece, y como esto fué la perfeccion de la fábrica, espero de su magnanimidad no lo suspenderá, por recaudar lo suplido, que de escusarse en proseguir en cerrar dicha cera, será preciso se le suspenda la paga, para que por ahora de los mismos arrendamientos de los cajones se cierre y perfeccione y fecho prosiga en la cobranza de su crédito.—A V. S. suplico se sirva de aprobar dicha quenta en la forma que refiero, que así es justicia que pido y en lo necesario &c.—D. Diego Reinosso Altamirano de Borja.—Y vista mandaron se traigan vistos los autos, y lo rubricaron (aquí dos rúbricas.)

En la ciudad de México á cuatro dias del mes de Mayo de mill y setecientos años, el Sr Lic. D. Miguel Calderon de la Barca, del consejo de su magestad, su oidor mas antiguo de esta real Audiencia, el capitan D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna, alguacil mayor, y D. Pedro de Castro y Cabrera, del hórden de Santiago, maestre de campo bpor su magestad de este reino, regidores de esta dicha ciudad. Haiendo visto estos autos y la quenta dada por D. Pedro Ximenes de

los Cobos, correo mayor y regidor de esta dicha ciudad, del costo de la fábrica de los cajones que en forma de Alcaicería se han hecho en la plaza mayor de esta dicha ciudad.—Dijeron que la aprobaban y aprobaron en conformidad de la glosa que á dicha quenta formó el contador D. Juan Velazquez de Escobedo, y con las reformas de las partidas que advierte dicho contador, y que en ejecucion de la real cédula de su magestad, se le pague al dicho D. Pedro Ximenez, el alcance que hace en dicha quenta con prelacion á otro cualquiera crédito, notificando á los inquilinos, que como fueren cumpliendo los plazos de sus arrendamientos, se los satisfagan al dicho D. Pedro Ximenes, tomando recibos del suso dicho, y que concluso el tramo que se está fabricando incluido en la dicha quenta, continue el dicho D. Pedro Ximenes la obra, principiando el otro tramo de once cajones que falta para cerrarlo, y cuatro cajones en las calles interiores, apreciándose ante todas cosas su costo por los maestros que sus mercedes nombraren con su asistencia, cuya importancia se le mandará pagar con la mesma prelacion, y que se dé cuenta á su magestad de lo ejecutado hasta aquí con testimonio de estos autos, y así lo proveyeron, mandaron y firmaron.—(Firmado.)—D. Miguel Calderon de la Barca.—D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna.—D. Pedro de Castro y Cabrera.—Ante mí, *Augustin de Mora*, escribano.

Es cópia de los documentos originales que se hallan desde fójas 240 hasta 242 inclusive, del espediente antes citado. México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

QUENTA y relacion jurada, que presento yo el capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de estos reinos, regidor de esta novilísima ciudad de México y superintendente de la fábrica de las tiendas y Alcaiceria que se há fabricado en la plaza mayor de ella y en que he continuado hasta su final conclusion, por auto de cuatro de Mayo del año pasado de mill y setecientos, del Sr. Lic. D. Miguel Calderon de la Barca, del consejo de su magestad, su oidor mas antiguo de esta real Audiencia y juez superintendente de los proprios y rentas de esta dicha ciudad, capitan D. Miguel de Cuevas Dávalos y Luna, alguacil mayor, y D. Pedro de Castro y Cabrera, caballero del hórden de Santiago, Maestre de Campo de este reino, regidores de esta novilísima ciudad, en los hechos de órden

de su magestad, por su real cédula de diez de Febrero del año pasado de mill seiscientos y noventa y nueve; y es en la manera siguiente.

CARGO A LA FÁBRICA.

Primeramente hago cargo á dicha fábrica de trienta y cuatro mill seiscientos ochenta y dos pesos dos tomines dos granos, por tantos en que alcancé á ella en la quenta que presenté de sus gastos, á los diez y siete de Noviembre de dicho año de noventa y nueve, y se mandó remitir al contador D. Juan Velazquez de Escobedo, quien en la revision que hizo sacó dicho alcance á mi favor; y contra dicha fábrica, que está aprobado por auto de cuatro de Mayo del año pasado de mill y setecientos..... 34.682 2 2

Item. Hago cargo á dicha fábrica de diez ps. que en dicha quenta resultan á favor del Maestro Juan de Betancur que se le debian de resto de lo trabajado en las canterías, y pagué al susodicho..... 10 0 0

Item. Hago cargo á dicha obra de doce mill setecientos y diez pesos, por tantos que pagué al Maestro Phelipe de Roa, por catorce tiendas y una portada que acabó en trienta de Diciembre del año pasado de mill y setecientos, segun la escriptura que otorgó de esta obra que fué en esta manera..... 12.710 0 0

* * * * * * * * * * * * * * * * * *

Item. Hago cargo á dicha fábrica de un mill y cien pesos por tantos que se gastaron en hacer la portada y zahuan que se ejecutó en la cera frontero de la Catedral en el cajon número cuarenta y siete que caya en medio de ella; que á pedimento de los mismos cajoneros se mandó abrir por los señores capitulares de esta novilísima ciudad en virtud de autos que sobre esta materia se hicieron en el cabildo, y se determinó que lo ejecutase el dicho maestro Phelipe de Roa por esta cantidad, como con efecto lo ejecutó y quedó acabada en fin de Noviembre de mill y setecientos años. 1.100 0 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de ochocientos catorce pesos y un tomin, por dos mill ciento y seten-

Al frente..... 48.502 2 2

Del frente..... 48.502 2 2

ta y una varas que hubo de descombro y empedrado en las ceras interiores, que le faltaba, y corren al lado de los portales de Norte á Sur, y en la que se hizo nueva, frontero de la alhóndiga, por la parte de adentro, y cinco zahuanes que se empedraron, y se ajustó en conformidad de los autos antecedentes, á razon de á tres reales vara, poniendo piedra y todo lo necesario para su conclusion, como con efecto lo hizo y recibió dicha cantidad Manuel Yañez, maestro de empedrador, como parece de su carta de pago..... 814 1 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de un mil doscientos y sesenta pesos, por tantos que he pagado á Juan de Betancur de salario, por la cobranza de los arrendamientos de los cajones y tiendas, á quien señalé á razon de treinta pesos cada mes por su trabajo, por el mucho que ha tenido en su recaudacion por semana, y lo que se aumentó la cobranza despues de acabada esta obra; y aunque el antecedente tuvo veinte pesos cada mes, importaba un tercio menos esta renta á su correspondencia, y ha corrido con este cuidado tres años y seis meses, que á dicho respecto monta dicha cantidad..... 1.260 0 0

Item. Debe dicha fábrica dos mil pesos en reales, por tantos que suplí de órden de esta novilísima ciudad, y la junta que se hizo en ella con asistencia de dicho Sr. Lic. D. Miguel Calderon de la Barca, para ayuda á los gastos de la jura de su magestad (que Dios guarde) que se ejecutó en esta ciudad y se determinó los cobrase de lo primero y mas pronto que saliese de la renta de dichos cajones, como parece de la certificacion de esta resolucion..... 2.000 0 0

Item. Hago cargo á dicha fábrica de ocho mil pesos en reales, por tantos que suplí de órden de esta novilísima ciudad, para los gastos de entrada y recevimiento del Escmo. Sr. Duque de Alburquerque, virey, gobernador y capitan general de esta Nueva-España: y se determinó en su cabildo los cobrase de lo mas prompto de estos arrendamientos, como proprios

A la vuelta..... 52.576 3 2

De la vuelta..... 52.576 3 2

de esta novilísima ciudad, y mandado de ellos gastar esta cantidad por real cédula..... 8.000 0 0

Por manera, que suman y montan todas las partidas que así van espresadas y componen el cargo de esta cuenta, sesenta mil quinientos setenta y seis pesos tres tomines y dos granos, que son los mismos que resultan contra dicha fábrica. Para cuya satisfaccion tengo recebidos lo que montan las partidas que se espresan en la data de ella, que son en la manera siguiente..... 60.576 3 2

DATA Y ABONO A LA FÁBRICA.

Primeramente recibo en datta lo que monttan los arrendamientos de los cajones y tiendas que estaban acabados y corrientes en fin de Diciembre del año passado de mill seiscientos y noventa y nueve; Y me hice cargo de lo que produjeron hasta dicho dia, por el órden y tiempo en que se acabaron: Y observando lo mismo para su claridad con la situacion de sus quadras en la forma que se halla en la quenta pressentada, me hago cargo de lo que he cobrado de sus arrendamientos en la manera siguiente.—Primeramente, de catorce mill trescientos y cincuenta pesos por la renta que han producido las tiendas de la quadra enfrente de los portales, que corre de Norte á Sur y se compone de veinte cajones, cuyos arrendamientos he cobrado desde primero de Henero de mill y setecientos años, hasta fin de Junio de este pressente de la fecha, que montan dicha cantidad en esta manera..... 14.350 0 0

* *

Assimesmo me hago cargo de siete mill ochocientos y settenta y sinco pesos de los arrendamientos de la quadra que está enfrente de la santa iglesia Cathedral, y corre desde dicho dia primero de Henero de dicho año de mill y setecientos, hasta fin de Junio de este pressente de la fecha, en la manera siguiente 7.875 0 0

Al frente..... 22.225 0 0

Del frente 22.225 0 0

* *

Ittem. Me hago cargo de trece mill cuatrocientos y setenta y sinco pesos que importan los arrendamientos de la quadra frente de la pila grande, que corren de Norte á Sur, y se compone de diez y nueve cajones que he cobrado desde dicho dia primero de Henero de dicho año de mill y setecientos, hasta fin de Junio de este pressente año de la fecha, en la manera siguiente. 13.475 0 0

* *

Ittem. Me hago cargo de nueve mill y setenta pesos seis tomines y ocho granos, que importan los arrendamientos de las tiendas y cajones de la quadra interior que hace calle con la antecedente, frente de la pila de la plassa, y se compone de once tiendas y cinco medios cajones, que desde primero de Henero de dicho año de mill y setecientos, hasta fin de Junio de este pressente año de la fecha, montan dicha cantidad, y son dichos cajones desde el número sessenta y tres hasta el número setenta y ocho, con declaracion que estos números corrian desde la esquina que cae junto á la puerta de la Cathedral para la de la Callejuela, y por rreconocerse estar herrados, se mudaron; Y corren al contrario desde la de la Callejuela para la de la Cathedral; y por quitar equívoco en la quenta antecedente con esta, se advierte en cada tienda el número que tenia: y el que tiene; con que se quita toda duda: y son en la manera siguiente 9.070 6 8

* *

Ittem. Me hago cargo y Recibo en Data un mill quinientos y cuarenta pesos, por tantos que montan los arrendamientos de los medios cajoncillos de madera que se han puesto en los saguanes de las puertas principales, en cada lado uno, segun le corresponde, Y son en la manera siguiente 1.540 0 0

* *

Ittem. Me hago cargo y recibo en data, seis mill ochocientos y sessenta y seis pesos sinco tomines y quatro granos, por tantos que montan las tiendas y me-

A la vuelta..... 46.310 6 8

De la vuelta..... 46.310 6 8

dios cajones que se hicieron en la quadra interior que corre de Norte á Sur, y forma calle con la que está frontero de los portales, y se compone de once tiendas y sinco medios cajones, desde el número ochenta y siete, hasta ciento y dos inclusive, y se acabaron á veinte y quatro de Abril de mill y setecientos años, y se arrendaron segun parecieron los Inquilinos á pedirlos, por sus peticiones que dieron ante los señores D. Miguel Calderon de la Barca, del consejo de su magestad, su oidor mas antiguo en esta real Audiencia; el capitan D. Miguel de Cuevas, alguacil mayor de esta ciudad, y D. Pedro de Castro y Cabrera, maestre de campo de este reino, rexidores de esta dicha ciudad, en virtud de lo determinado por su Magestad. Y por auto de dichos señores, recibieron en arrendamiento dichas tiendas los arrendatarios donde consta el tienpo quando recibieron las llaves de dichos cajones y tiendas que aquí se expressarán, y son en la manera siguiente. 6.866 5 4

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Ittem. Me hago cargo y Recibo en Data sinco mill pesos, por tantos que montan los arrendamientos de dies tiendas que se fabricaron en la quadra que hace frente á la alhóndiga con su Portal enmedio, y se acabaron en fin de Diciembre de mill y setecientos años, cuyo arrendamiento se hizo por auto de dichos señores, oidor, y capitulares nombrados para este efecto, como parece de dicho auto, su fecha de trece de dicho mez de Diciembre y año de setecientos; y son en esta manera..... 5.000 0 0

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Assimesmo me hago cargo y Recibo en Data un mill y quinientos pesos del arrendamiento de las quatro tiendas y cajones que assimismo se hicieron en la esquina de las dos quadras interiores que corresponden á la antecedente y hazen ángulo en dicha plassa, que son en la manera siguiente..... 1.500 0 0

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Ittem. Me hago cargo y Recibo en Data, un mill y

Al frente..... 59.677 4 0

Del frente..... 59.677 4 0

noventa pesos, por tantos que monta el arrendamiento de los medios cajoncillos de madera que se han puesto en los lados de los saguanes de las puertas y entradas de la quadra frontero de la Alhóndiga que se acabaron al tiempo que se acabó esta quadra, que fué á fin de Diziembre de mill y setecientos años; Y assimismo de los que se hizieron en la puerta nueva que se abrió en el medio de la quadra frontero de la Cathedral en el hueco del cajon número quarenta y siete; y se acabó en fin de Noviembre de mill setecientos y uno, y todos ganan á rason de sessenta pesos cada año, y son en la manera siguiente..... 1.090 0 0

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Por manera que suman y montan todas las partidas que componen esta datta, sessenta mill setecientos sessenta y siete pesos y cuatro reales. Segun parece de las que van expressadas, comprobadas y justificadas con los autos é instrumentos que se citan á que me Refiero..... 60.767 4 0

Importa el cargo, costos y gastos que tengo ejecutados segun parece de las Partidas que componen el cargo de esta quentta, sessenta mill quinientos settenta y seis pesos tres tomines y dos granos: incluido en ellas las que por quenta de esta novilíssima ciudad, y por su órden he suplido para otros efectos que se expressan en las partidas que lo contienen..... 60.576 3 2

Monta la Datta y abono que se hace á esta quenta, segun parece de las partidas que la componen por los arrendamientos de las tiendas y cajones que an corrido desde primero de Henero de mill y setecientos años, que fué asta donde están incluidos dichos arrendamientos con la quenta passada, y se passan en esta los corrientes hasta fin de Junio de este pressente año de la fecha, sessenta mill setecientos sessenta y siete pesos y cuatro reales..... 60.767 4 0

Me hace alcance dicha obra en ciento noventa y un pesos y diez granos..... 191 0 10

Recibiendo en esta quenta el monto de todos los arrendamientos de todos los cajones y tiendas que están corrientes hasta fin de Ju-

nio próximo venidero de este pressente año de mill setecientos y tres: Con declaracion de que respecto de haberse puesto todos los arrendamientos cobrados asta dicho dia fin de Junio con igualdad, es por quitar confusiones (pues muchos no han pagado) Y durante su cobransa se pueden desocupar, ó por otro cualquier accidente no satisfacer la cantidad que va abonada, y debe ser de quenta de esta novilíssima Ciudad; debajo de cuya protexta (por si llegare este casso) doy la presente que va cierta y verdadera á mi leal saber y entender, segun parece y consta por sus partidas (salvo hierro de pluma) que juro á Dios y á la cruz en forma, y lo firmé en México á dies y nueve dias del mez de Abrill de mill setecientos y tres años.—(Firmado.)—*P. Ximenez de los Cobos.*

Es cópia de las partidas de la cuenta original que obra desde la fója 280 hasta la 295 del espediente respectivo.—México, Septiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NUM. 7.

En la ciudad de México á treinta y un dias del mes de Agosto de mill setecientos y tres años: Los Sres. Liz. D. Miguel Calderon de la Barca, de el consejo de S. M., su oidor mas antiguo en esta Real Audiencia, Juez Superintendente de los propios Y rentas de esta Muy Noble Ciudad, el maestre de Campo D. Pedro de Castro y Cabrera, Caballero del hórden de Santiago, D. Juan Manuel de Aguirre y Espinosa, Regidores de ella y diputados en este negocio; Habiendo visto las quentas dadas Por el Capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, Correo maior de este Reino, y regidor de esta dicha ciudad, á cuio cuidado corrió la Superintendensia de la fábrica de los cajones y su Alcaizeria con el ajustamiento; Y nottas del contador D. Juan Velasquez dijeron: que aprobaban y aprobaron la dicha quenta final, y absolvian á el dicho D. Pedro Ximenez del cargo y obligacion que se impuso en su fábrica, y del Alcanze que le sacó el dicho contador con la exhibicion de los ciento sincuenta y tres pesos cuatro tomines y diez granos que ha excibido; reconosiendo antes los que ocupan los cajones números 81, 32, Los doscientos y veinte y sinco pesos que restan debiendo, los cuales satisfarán y pagarán á la persona que esta Novilísima Ciudad nombrare para la administracion y percepcion de la renta de dichos cajones; Para cuio efecto se dée posesion á dicha Novilísima Ciudad de ellos, notificando á los inquilinos paguen á la perssona que nombrare lo que restan de el harrendamiento de este año, y afianssado que aia, la dicha perssona nombrada por la Novilísima Ciudad en la cantidad que pareciere competente; Por la percepcion de la renta de dicha alcaizeria; Se le entreguen assimismo los ciento sinquenta y tres pesos cuatro tomines y diez granos que ha excivido dicho D. Pedro Ximenez; Y se le dé quentta á el Sr. Juez superintendente para que dé la providencia conbenientte y que se le dée testimonio al susso dicho de estos Auttos y se saque otro para dar quentta á S. M. y poner en su Real noticia el grande servicio que ha ejecutado á la caussa pública el dicho D. Pedro Ximenez; y así lo proveyeron y firmaron.—(Firmado.)—*Lic. D. Miguel Calderon de la Barca.—D. Pedro de Castro y Cabrera.—D. Juan Manuel de Aguirre y Espinosa.*—Ante mí, *Gabriel de Mendieta Rebollo*, Scribano mayor de cabildo.

En el cabildo que celebró esta Novilísima Ciudad en tres de Septiembre de mill setecientos y tres años, habiéndose visto el auto de esta foxa y conferido sobre su contenido y nombrar persona que cobre la renta de los cajones, se acordó y resolvió, que las personas que siempre han sido mayordomos de proprios y rentas, cobraran las *de los cajones antes que se quemasen*, y el mayor trabajo que tiene esta ocupacion, es esta cobranza y por ella gossa el salario de mill pesos cada año, se nombró para la cobranssa de los harrendamientos de dichos cajones á D. Juan Antonio Vasquez, *thezorero* mayordomo de dichos proprios y rentas, y que usse de el título y poder que le está dado, afianzando por el augmento de esta renta y por lo que toca á los demas proprios, hasta catorsse mill pesos, para lo cual propusiese fiadores, y fechas las fianzas, se tome posesion de dicha Alcaizería como se manda por dicho autto, la cual dée el Sr. D. Miguel de Cuevas, alguacil mayor de esta dicha Ciudad. Y en su nombre la aprehenda, ó el Sr. D. Pedro Ximenez, ó D. Joseph de Medina, ó D. Diego Reinosso de Borja, el que se hallare desembarazado, y se notifique dicho auto á los inquilinos, y se dée cuenta al señor oidor, juez superintendente, como en él se previene.—Como paresse del libro capitular á que me refiero.—*Gabriel de Mendieta Rebollo.*

Tiene afianssado D. Juan Antonio Vasquez, mayordomo de proprios, en conformidad de el cabildo que celebró esta muy noble ciudad en catorce de Septiembre de mill setecientos tres años, en que admitió los fiadores que propuso, y se declaró que por la administracion de la renta de los cajones, no ha de gosar ni se le añide mas salario, ni aiuda de costa de el que hasta aquí ha tenido. Y para que conste pongo esta razon en diez y siete de Septiembre de mill setecientos tres años.—*Gabriel de Mendieta.*